



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0087-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000707 (UT/23/00660)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender la solicitud 2
 - C. Suspensión de plazos 3
- 2. Acciones del CT 3
 - A. Competencia 3
 - B. Análisis de la clasificación 4
 - C. Consideraciones del CT 5
 - D. Modalidad de entrega de la información 12
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad 15
 - F. Fundamento legal 16
 - G. Determinación 16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0087-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** José Luis Trujillo
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 3 de marzo de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000707
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00660
- f. **Información solicitada:**

“Solicito los informes de geolocalización que incluya recorridos totales y mapas de recorridos de los vehículos destinados a los Módulos de Atención Ciudadana por número de módulo, del periodo 1 de enero a la fecha”.

Datos complementarios de la solicitud: *“Registro Federal de Electores, Sistema de monitoreo <https://www.b2btracking.com.mx/?lang=es>.” (Sic)*

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

<<<<<<Continúa en la siguiente página>>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0087-2023

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	06/03/2023 Dentro del plazo Requerimiento de Aclaración (RA) 21/03/2023 Dentro del plazo	14/03/2023 Fuera del plazo Respuesta al RA 22/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/0420/2023	Confidencialidad total
Fecha de gestión más reciente: 22/01/2023					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 20 de marzo de 2023, reanudándose el 21 de marzo de la misma anualidad.

2. Acciones del CT

El 28 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0087-2023

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Punto único			
<i>“Solicito los informes de geolocalización que incluya recorridos totales y mapas de recorridos de los vehículos destinados a los Módulos de Atención Ciudadana por número de módulo, del periodo 1 de enero a la fecha”.</i>			
Datos complementarios de la solicitud: <i>“Registro Federal de Electores, Sistema de monitoreo https://www.b2btracking.com.mx/?lang=es.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Confidencialidad total	<i>Sí. El área precisó: “(...) la información requerida en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, debe de ser clasificada como confidencial, toda vez que la geolocalización de los vehículos asignados al servicio de los Módulos de Atención Ciudadana podría hacer totalmente identificables a los prestadores del servicio, ya que se estaría entregando un vínculo directo a las fechas, horarios y coordenadas de los recorridos realizados por los vehículos, permitiendo identificar la ruta que recorre el vehículo desde el domicilio de salida, los puntos que atraviesa para el traslado y el domicilio de resguardo al final del día.</i>	<i>Sí, de acuerdo con los artículos 116 de la LGTAIP; 6 y 8 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 113, fracción I de la LFTAIP; y 15, numeral 2, fracción I del Reglamento.</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0087-2023

Punto único			
<i>“Solicito los informes de geolocalización que incluya recorridos totales y mapas de recorridos de los vehículos destinados a los Módulos de Atención Ciudadana por número de módulo, del periodo 1 de enero a la fecha”.</i>			
Datos complementarios de la solicitud: <i>“Registro Federal de Electores, Sistema de monitoreo https://www.b2btracking.com.mx/?lang=es.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<i>(...), al entregar los datos referidos no existe garantía del uso que se daría a la información proporcionada, poniendo en estado vulnerable la integridad de los prestadores de servicio que brindan el servicio en el Módulo de Atención Ciudadana, ya que al hacer públicas las rutas, horarios y domicilio de instalación que transitan con la precisión de datos de geo posición que emite el sistema de monitoreo GPS, desde el punto de partida hasta el punto de servicio y considerando que en dicho punto, la identidad gráfica exhibe información de cada uno de los prestadores de servicio (nombre, cargo y fotografía)”.</i>	

C. Consideraciones del CT

- **Confidencialidad total**

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **DERFE**, en relación con los informes de geolocalización que incluyen los recorridos totales y mapas de recorridos de los vehículos destinados a los Módulos de Atención Ciudadana, del 1º de enero a la fecha, señaló que los mismos revisten el carácter de confidencialidad total; toda vez que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo del que no se cuenta con consentimiento para divulgar su información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0087-2023

Siendo el área responsable quien señaló que los informes de geolocalización que contienen los datos de **geolocalización** (fechas, horarios, coordenadas y rutas) e **identidad gráfica** (nombre, cargo y fotografía de los prestadores de servicio) de los vehículos destinados a los Módulos de Atención Ciudadana, son considerados como **confidencialidad total**, al contener datos personales cuyos titulares son particulares (personas físicas) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos el CT, a través de la ST, revisó la información enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación¹:	P Años	P Meses	P Días
Folio PNT:	330031423000707	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/00660	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Descripción de la información		
Área que envía la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	Descripción de la información		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	22/03/2023				
Número de RA² formulados:	1	Número de RII³ formulados:	N/A		

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0087-2023

1. Descripción general de la información

El área **DERFE**, respecto de los informes de geolocalización que incluyan los recorridos totales y mapas de recorridos de los vehículos destinados a los Módulos de Atención Ciudadana, del 1º de enero a la fecha, protegió los datos de **geolocalización** (fechas, horarios, coordenadas y rutas) e **identidad gráfica** (nombre, cargo y fotografía de los prestadores de servicio).

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

El área **DERFE**, remitió descripción de la información y precisó lo siguiente:

“(...) la información requerida en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, debe de ser clasificada como confidencial, toda vez que la geolocalización de los vehículos asignados al servicio de los Módulos de Atención Ciudadana podría hacer totalmente identificables a los prestadores del servicio, ya que se estaría entregando un vínculo directo a las fechas, horarios y coordenadas de los recorridos realizados por los vehículos, permitiendo identificar la ruta que recorre el vehículo desde el domicilio de salida, los puntos que atraviesa para el traslado y el domicilio de resguardo al final del día.

En este sentido, al entregar los datos referidos no existe garantía del uso que se daría a la información proporcionada, poniendo en estado vulnerable la integridad de los prestadores de servicio que brindan el servicio en el Módulo de Atención Ciudadana, ya que al hacer públicas las rutas, horarios y domicilio de instalación que transitan con la precisión de datos de geo posición que emite el sistema de monitoreo GPS, desde el punto de partida hasta el punto de servicio y considerando que en dicho punto, la identidad gráfica exhibe información de cada uno de los prestadores de servicio (nombre, cargo y fotografía).”

(Sic)

Por lo anterior, se desprende que no es posible proporcionar la información requerida por la persona solicitante, referente a los informes de geolocalización que incluyen los recorridos totales y mapas de recorridos de los vehículos destinados a los Módulos de Atención Ciudadana, del 1º de enero a la fecha, ya que los datos de **geolocalización** (fechas, horarios, coordenadas y rutas) e **identidad gráfica** (nombre, cargo y fotografía de los prestadores de servicio), se consideran como información confidencial, puesto que contienen datos personales, cuyos titulares son particulares (personas físicas) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0087-2023

A) Leyes de Transparencia

De acuerdo con lo previsto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP, es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, como se transcribe a continuación:

LGTAIP

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello (...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

(Sic)

LFTAIP

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...).”

(Sic)

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP, señala que se requiere del consentimiento de los titulares de la información para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma:

“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...).”

(Sic)

B) LGPDPPSO

La fracción IX del artículo 3 de la LGPDPPSO establece como información confidencial la que a continuación se refiere:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0087-2023

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...).”*

(Sic)

El artículo 6 de la ley en cita, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como es posible advertir:

“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

(Sic)

Del instrumento normativo de referencia, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6° Base y 16 segundo párrafo de la CPEUM;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley.

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

C) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0087-2023

governados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario."

(Sic)

Además, sirve de apoyo el Criterio 2/2005 emitido por el entonces Organismo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del INE (OGTAI), el cual establece lo siguiente:

"DATOS PERSONALES. LOS ENTREGADOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SON ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES Y NO SON SUSCEPTIBLES DE ACCESO PÚBLICO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y el Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos y procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte,** para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral o por mandato de juez competente. Establece el mismo artículo en su siguiente párrafo, **que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Lo anterior significa que la regla general en el tratamiento de los datos personales entregados al Registro Federal de Electores consiste en que los mismos serán estrictamente confidenciales, coexistiendo un régimen limitado de excepciones a dicha secrecía.** Estas excepciones se podrían clasificar en dos grupos, a saber: el referente a la difusión de los datos y el relativo al acceso a ellos. Por lo que hace a la difusión de los datos personales en poder del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0087-2023

Registro Federal de Electores, el código comicial federal prevé únicamente tres supuestos para su procedencia: cuando el Instituto Federal Electoral sea parte en algún juicio, recurso o procedimiento, para cumplir con las obligaciones previstas por el Código en materia electoral, o por mandato de juez competente. Por cuanto al acceso a los datos, éste se encuentra restringido a los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, únicamente para efectos de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Como puede advertirse de estas disposiciones —que son de orden público, en términos de lo preceptuado por el artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales— en ninguna de sus hipótesis se prevé que un particular pueda tener acceso a los datos del padrón electoral y de las listas nominales de electores, ni aún en el supuesto de que la solicitud respectiva esté basada en un pretendido interés jurídico de carácter litigioso.”

(Sic)

Asimismo, se precisa que se relaciona con el Criterio 1/2006 emitido de igual forma por el OGTAI en el cual se desprende lo siguiente:

“DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS. Corresponde al Instituto Federal Electoral custodiar los datos personales que obtenga por cualquier medio, evitando propiciar las condiciones para vulnerar el derecho a la privacidad de los particulares, previsto constitucionalmente. Así es, uno de los ámbitos en que se proyecta el derecho a la privacidad, consagrado por los artículos 7º, primer párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está constituido por la información concerniente a las personas — sea que se encuentren identificadas o puedan serlo—, es decir, por los denominados “datos personales”, precisados en los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2, párrafo 1, fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tanto Ley, en su numeral 18, fracción II, como el Reglamento institucional de la materia en su diverso 9, párrafo 1, fracción II, otorgan a los datos personales carácter confidencial, esto es, que el órgano a quien se han entregado debe resguardarlos, tratarlos exclusivamente en relación con la finalidad para la cual se han obtenido y, en su caso, conceder acceso únicamente a su titular o al representante legal de éste. Lo anterior implica la obligación correlativa del Instituto Federal Electoral de mantener fuera del alcance de terceros ajenos a los propios titulares, los datos personales. Cabe señalar que un dato personal es información objeto de protección por sí misma, independientemente de si el documento que la contiene soporta, además, otros datos que permitan vincularla con su titular o no. En ese sentido, cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral niegue a algún solicitante el acceso a datos personales de los cuales no es titular, se ajusta estrictamente a lo previsto por un conjunto sistemático de normas que implican una limitación al derecho genérico de allegarse información, de ahí que en nada se afecta al requirente, pues tal restricción deviene de la norma, no del parecer discrecional de la autoridad. Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información.” **(Sic)**



INE-CT-R-0087-2023

D) Determinación anterior emitida por el CT

Cabe señalar que el CT aprobó la resolución INE-CT-R-0073-2023, en sesión de fecha 23 de marzo de 2023, en donde se pronunció por un tema relacionado al que nos ocupa; por lo que el CT ha retomado la argumentación de dicha determinación en la presente resolución.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de confidencialidad total del área **DERFE** respecto a la información requerida, referente a los informes de geolocalización que incluyen los recorridos totales y mapas de recorridos de los vehículos destinados a los Módulos de Atención Ciudadana, del 1º de enero a la fecha; en el entendido de que otorgar los datos de **geolocalización** (fechas, horarios, coordenadas y rutas) e **identidad gráfica** (nombre, cargo y fotografía de los prestadores de servicio) de las unidades asignadas a los Módulos de Atención Ciudadana, ya que harían plenamente identificables a los titulares de los datos personales de referencia (personas físicas) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en el **punto 1** le será remitida a través de ese medio.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>◆ Información pública</p> <p>DERFE</p> <p>1. Oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/0420/2023 (1 archivo electrónico)</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"> 1 archivo electrónico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0087-2023

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT, motivo por el cual la documentación anteriormente descrita le será remitida por ese medio.

Archivos electrónicos. - La información descrita en el **punto 1** le será remitida a través de la PNT.

Modalidad en CD. – Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0087-2023

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

Cuota de recuperación

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0087-2023

Especificaciones de pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0087-2023

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 20, 44, fracciones II y III, 100, 116, 120 y 137 de la LGTAIP; 1, 3, fracción IX, 6 y 8 de la LGPDPPSO; 65, fracciones I y II, 113, fracción I y 140 de la LFTAIP; y 13, 15, numeral 2, fracción I, 16, 18, numeral 2, 24, numeral 1, fracción II y 36, numeral 1 del Reglamento; se emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la respuesta que emitió el área **DERFE**, considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **DERFE**.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DERFE** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁴

⁴ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0087-2023

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0087-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000707 (UT/23/00660).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 30 de marzo de 2023.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

